INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso **ESPECIAL DE ACOSO LABORAL**, radicado bajo el No. 110013105002**2018**00**568**00, informando que se fijará fecha para dar continuidad a la audiencia de que trata el artículo 13 de la Ley 1010 de 2006. Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., once (11) de febrero del año dos mil veintidós (2.021)

Visto el informe secretarial que antecede, y en virtud de que se dio cumplimiento a lo ordenado mediante audiencia celebrada el día 26 de noviembre de 2021, y a que los apoderados de las partes acudieron a la sede judicial en la fecha 29 de noviembre de 2021 con el propósito de acceder al expediente físico, se dará continuidad al trámite procesal y se citará a las partes para el día viernes 25 de febrero de 2022 a las 09:00 am, para que tenga lugar la audiencia pública especial de que trata el artículo 13 de la Ley 1010 de 2006 a partir de la etapa de saneamiento procesal.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑÁLESE la hora de las **9:00 DE LA MAÑANA DEL DÍA VIERNES 25 DE FEBRERO DE 2022**, para que tenga lugar la audiencia pública especial de que trata el artículo 13 de la Ley 1010 de 2006.

SEGUNDO: INFÓRMESELE a las partes y a sus apoderados, que la audiencia se celebrará de manera virtual, de conformidad con la normatividad vigente, ingresando a través del siguiente link: **Haga clic aquí para unirse a la reunión** (haciendo clic en ctrl + clic en el vínculo) a la reunión y presentándose media hora antes de la realización de la misma.

TERCERO: POR SECRETARÍA ENVÍESE el vínculo del expediente a los apoderados de las partes.

CUARTO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el estado electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE,

La Juez,

Firmado Por:

Nadya Rocio Martinez Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e0c1500683659a1b1c9261a4a7ee383a665c60f5618dd2e08eef7e87cc1c725**
Documento generado en 11/02/2022 06:47:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL. **INFORME SECRETARIAL**. Al Despacho de la Señora Juez informándole que la presente demanda Ordinaria Laboral con radicado N° 11001310500**2021**00**403**00 de **LUIS CARLOS GONZÁLEZ ARENAS** contra **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.;** dándole cumplimiento a lo ordenado en auto que antecede. Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO (2º) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, en virtud de que la parte demandante subsanó dentro del término establecido en el artículo 28 del C.P.T y de la S.S., conforme a lo ordenado en el auto que antecede y que reúne los requisitos consagrados en los artículos 25 y 26 del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con lo establecido en el Decreto 806 de 2020, el Despacho dispondrá admitir la presente demanda.

Por otra parte, se ordenará **NOTIFICAR** personalmente la presente demanda, al representante legal de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** o a quién haga sus veces, de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, y al representante legal de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** o a quien haga sus veces, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

Conforme a lo anteriormente expuesto, el Despacho;

RESUELVE:

1. **RECONOCER** personería para actuar al abogado **JULIÁN ESTEBAN RODRÍGUEZ LEAL** identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.295.604 y T.P. No. 254.287 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte demandante, en los términos y fines del poder conferido.

2. **ADMITIR** la presente demanda de **LUIS CARLOS GONZÁLEZ ARENAS** identificado con cédula de ciudadanía No. **79.365.099** contra **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

3. **NOTIFICAR** personalmente la presente demanda, al representante legal de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, o a quien haga sus veces, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

4. **NOTIFICAR** personalmente la presente demanda, al representante legal de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, o a quién haga sus veces, de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

5. **NOTIFICAR** la existencia del presente proceso y el contenido del presente auto a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en los términos del Artículo 612 del Código General del Proceso, para lo de su cargo.

6. Vencido el término de traslado a la parte accionada, la parte demandante podrá reformar la demanda por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes, conforme a lo dispuesto en el artículo 28 del C.P.T y S.S.

7. **CORRER TRASLADO ELECTRÓNICO** de la demanda por el término de diez (10) días hábiles a las demandadas, contados a partir del día siguiente de la fecha de su notificación, haciéndole entrega electrónica de las copias del libelo demandatorio y advirtiéndole que debe nombrar apoderado para que la represente en este asunto.

8. **ADVERTIRLE** a las demandadas que deben aportar con la contestación de la demanda las documentales que reposen en su poder y que tengan injerencia con este proceso, so pena de las sanciones a que hubiere lugar, lo anterior en aplicación del Art. 31 del C.P.T. y de la S.S y allegarse a través del correo electrónico institucional del Juzgado **jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co**, toda vez que el Despacho no tiene atención al Público de manera presencial, en atención a la emergencia sanitaria que vive nuestro país con ocasión a la pandemia generada por el COVID-19.

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,

Firmado Por:

Nadya Rocio Martinez Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5471683b8288ed305b4a6966795880c06ad383fe347ed86f3253ba0baf021e26**

Documento generado en 11/02/2022 06:47:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL. **INFORME SECRETARIAL**. Al Despacho de la Señora Juez informándole que la presente demanda Ordinaria Laboral con radicado N° 11001310500**2021**00**405**00 de **MARIA EUGENIA CLAVIJO LÓPEZ** contra **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES;** dándole cumplimiento a lo ordenado en auto que antecede. Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO (2º) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, en virtud de que la parte demandante subsanó dentro del término establecido en el artículo 28 del C.P.T y de la S.S., conforme a lo ordenado en el auto que antecede y que reúne los requisitos consagrados en los artículos 25 y 26 del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con lo establecido en el Decreto 806 de 2020, el Despacho dispondrá admitir la presente demanda.

Por otra parte, se ordenará **NOTIFICAR** personalmente la presente demanda, al representante legal de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** o a quién haga sus veces, de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

Conforme a lo anteriormente expuesto, el Despacho;

RESUELVE:

1. **RECONOCER** personería para actuar a la abogada **SONIA NAYIBE SÁNCHEZ BOTELLO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 60.356.620 y T.P. No. 130.591 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la parte demandante, en los términos y fines del poder conferido.

2. **ADMITIR** la presente demanda de **MARIA EUGENIA CLAVIJO LÓPEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 20.676.444 contra **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.**

3. **NOTIFICAR** personalmente la presente demanda, al representante legal de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, o a quién haga sus veces, de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

4. **NOTIFICAR** la existencia del presente proceso y el contenido del presente auto a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en los términos del Artículo 612 del Código General del Proceso, para lo de su cargo.

5. Vencido el término de traslado a la parte accionada, la parte demandante podrá reformar la demanda por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes, conforme a lo dispuesto en el artículo 28 del C.P.T y S.S.

6. **CORRER TRASLADO ELECTRÓNICO** de la demanda por el término de diez (10) días hábiles a la demandada, contados a partir del día siguiente de la fecha de su notificación, haciéndole entrega electrónica de las copias del libelo demandatorio y advirtiéndole que debe nombrar apoderado para que la represente en este asunto.

7. **ADVERTIRLE** a la demandada que debe aportar con la contestación de la demanda las documentales que reposen en su poder y que tengan injerencia con este proceso, so pena de las sanciones a que hubiere lugar, lo anterior en aplicación del Art. 31 del C.P.T. y de la S.S y allegarse a través del correo electrónico institucional del Juzgado **jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co**, toda vez que el Despacho no tiene atención al Público de manera presencial, en

atención a la emergencia sanitaria que vive nuestro país con ocasión a la pandemia generada por el COVID-19.

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,

Firmado Por:

Nadya Rocio Martinez Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 628bb0105c84a2f6c17c32f54ea5ecdad700947303c74899d8e2da69832c2f6c
Documento generado en 11/02/2022 06:47:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la Señora Juez informándole que la presente demanda Ordinaria Laboral con radicado N° 11001310500**2021**00**409**00 de **LUZ MARINA SÁNCHEZ** contra **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. Y SKANDIA S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS.;** dándole cumplimiento a lo ordenado en auto que antecede. Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO (2º) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, en virtud de que la parte demandante subsanó dentro del término establecido en el artículo 28 del C.P.T y de la S.S., conforme a lo ordenado en el auto que antecede y que reúne los requisitos consagrados en los artículos 25 y 26 del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con lo establecido en el Decreto 806 de 2020, el Despacho dispondrá admitir la presente demanda.

Por otra parte, se ordenará **NOTIFICAR** personalmente la presente demanda, al representante legal de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** o a quién haga sus veces, de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, y al representante legal de las demandadas **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. Y SKANDIA S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** o a quien haga sus veces, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

Conforme a lo anteriormente expuesto, el Despacho;

RESUELVE:

1. **RECONOCER** personería para actuar al abogado **ANDRÉS FELIPE CABEZAS GUTIÉRREZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.032.402.934 y T.P. No. 224.300 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte demandante, en los términos y fines del poder conferido.

2. **ADMITIR** la presente demanda de **LUZ MARINA SÁNCHEZ AYALA** identificada con cédula de ciudadanía No. 51.824.446 contra **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. Y SKANDIA S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**

3. **NOTIFICAR** personalmente la presente demanda, al representante legal de las demandadas **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. Y SKANDIA S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, o a quien haga sus veces, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

4. **NOTIFICAR** personalmente la presente demanda, al representante legal de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, o a quién haga sus veces, de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

5. **NOTIFICAR** la existencia del presente proceso y el contenido del presente auto a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en los términos del Artículo 612 del Código General del Proceso, para lo de su cargo.

6. Vencido el término de traslado a la parte accionada, la parte demandante podrá reformar la demanda por una sola vez, dentro de

los cinco (5) días siguientes, conforme a lo dispuesto en el artículo 28 del C.P.T y S.S.

7. **CORRER TRASLADO ELECTRÓNICO** de la demanda por el término de diez (10) días hábiles a las demandadas, contados a partir del día siguiente de la fecha de su notificación, haciéndole entrega electrónica de las copias del libelo demandatorio y advirtiéndole que debe nombrar apoderado para que la represente en este asunto.

8. **ADVERTIRLE** a las demandadas que deben aportar con la contestación de la demanda las documentales que reposen en su poder y que tengan injerencia con este proceso, so pena de las sanciones a que hubiere lugar, lo anterior en aplicación del Art. 31 del C.P.T. y de la S.S y allegarse a través del correo electrónico institucional del Juzgado **jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co**, toda vez que el Despacho no tiene atención al Público de manera presencial, en atención a la emergencia sanitaria que vive nuestro país con ocasión a la pandemia generada por el COVID-19.

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,

Firmado Por:

Nadya Rocio Martinez Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc10c8853e9de802bcc9c74b4f622d49cd299e522697f07b863ce272e963ccb2**

Documento generado en 11/02/2022 06:47:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la Señora Juez informándole que la presente demanda Ordinaria Laboral con radicado N° 11001310500**2021**00**415**00 de **GLORIA ORDOÑEZ ARGOTE** contra **INVERSIONES JJ RISEP LTDA;** dándole cumplimiento a lo ordenado en auto que antecede. Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO (2º) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, en virtud de que la parte demandante subsanó dentro del término establecido en el artículo 28 del C.P.T y de la S.S., conforme a lo ordenado en el auto que antecede y que reúne los requisitos consagrados en los artículos 25 y 26 del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con lo establecido en el Decreto 806 de 2020, el Despacho dispondrá admitir la presente demanda.

De la misma forma, se observa que a folio 10 del ítem 1, el apoderado de la parte demandante solicita medidas cautelares, en tal sentido, no se accede a tal solicitud, en razón a que no se cumplen los presupuestos del artículo 85A del C.P.T. y de la S.S.

De conformidad con lo anterior, para la procedencia de la medida cautelar en el proceso ordinario laboral, es obligación demostrar, que la parte demandada está frente a dos situaciones: (i) Está efectuando actos tendientes a insolventarse o a impedir la efectividad de la sentencia y (ii) Se encuentra en graves y serias dificultades para el cumplimiento de las obligaciones. Pues revisada la petición allegada por la parte demandante, no se avizora total certeza de que el demandado, se encuentre en alguno de dichos supuestos.

Por otra parte, se ordenará **NOTIFICAR** personalmente la presente demanda, al representante legal de la demandada **INVERSIONES JJ RISEP LTDA**, o a quien haga sus veces, de conformidad con lo previsto en

los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

Por lo anteriormente expuesto el Despacho,

RESUELVE:

1. **RECONOCER** personería para actuar al abogado **DANIEL ALFREDO RODRÍGUEZ CASTRO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.016.016.943 y T.P. No. 282.356 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte demandante, en los términos y fines del poder conferido.

2. **ADMITIR** la presente demanda de **GLORIA ORDOÑEZ ARGOTE,** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.211.408 contra **INVERSIONES JJ RISEP LTDA.**

3. **NEGAR** la medida cautelar solicitada por el mandatario judicial de la parte demandante, conforme a lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

4. **NOTIFICAR** personalmente la presente demanda, al representante legal de la demandada **INVERSIONES JJ RISEP LTDA**, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

5. Vencido el término de traslado a la parte accionada, la parte demandante podrá reformar la demanda por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes, conforme a lo dispuesto en el artículo 28 del C.P.T y S.S.

6. **CORRER TRASLADO ELECTRÓNICO** de la demanda por el término de diez (10) días hábiles a los demandados, contados a partir del día siguiente de la fecha de su notificación, haciéndoles entrega electrónica de las copias del libelo demandatorio y advirtiéndoles que deben nombrar apoderado para que los represente en este asunto.

7. **ADVERTIRLE** al demandado que debe aportar con la contestación de la demanda las documentales que reposen en su poder y que tengan injerencia con este proceso, so pena de las sanciones a que hubiere lugar, lo anterior en aplicación del Art. 31 del C.P.T. y de la S.S y allegarse a través del correo electrónico institucional del Juzgado **jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co**, toda vez que el Despacho no tiene atención al Público de manera presencial, en atención a la emergencia sanitaria que vive nuestro país con ocasión a la pandemia generada por el COVID-19.

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,

Firmado Por:

Nadya Rocio Martinez Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: bc06fe9797f3bee1f30ddf52ddb57d221c02a9bd3b3fe31094ffbb68ceeb02bc
Documento generado en 11/02/2022 06:47:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la Señora Juez informándole que la presente demanda Ordinaria Laboral con radicado N° 11001310500**2021**00**420**00 de **CARMEN ROCÍO MARTÍNEZ ROMERO** contra **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, LA JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ Y LA JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE CUNDINAMARCA.;** dándole cumplimiento a lo ordenado en auto que antecede. Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO (2º) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, en virtud de que la parte demandante subsanó dentro del término establecido en el artículo 28 del C.P.T y de la S.S., conforme a lo ordenado en el auto que antecede y que reúne los requisitos consagrados en los artículos 25 y 26 del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con lo establecido en el Decreto 806 de 2020, el Despacho dispondrá admitir la presente demanda.

Por otra parte, se ordenará **NOTIFICAR** personalmente la presente demanda, al representante legal de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** o a quién haga sus veces, de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, y al representante legal de las demandadas **LA JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ Y LA JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE CUNDINAMARCA** o a quien haga sus veces, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

Conforme a lo anteriormente expuesto, el Despacho;

RESUELVE:

1. **RECONOCER** personería para actuar al abogado **HERNÁN DARÍO TORRES CARRASCAL** identificado con la cédula de ciudadanía No. 178.522 y T.P. No. 1.067.842.238 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte demandante, en los términos y fines del poder conferido.

2. **ADMITIR** la presente demanda de **CARMEN ROCÍO MARTÍNEZ ROMERO** identificada con cédula de ciudadanía No. 51.872.216 contra **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, LA JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ Y LA JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE CUNDINAMARCA.**

3. **NOTIFICAR** personalmente la presente demanda, al representante legal de las demandadas **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ Y JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE CUNDINAMARCA**, o a quien haga sus veces, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

4. **NOTIFICAR** personalmente la presente demanda, al representante legal de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, o a quién haga sus veces, de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

5. **NOTIFICAR** la existencia del presente proceso y el contenido del presente auto a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en los términos del Artículo 612 del Código General del Proceso, para lo de su cargo.

6. Vencido el término de traslado a la parte accionada, la parte demandante podrá reformar la demanda por una sola vez, dentro de

los cinco (5) días siguientes, conforme a lo dispuesto en el artículo 28 del C.P.T y S.S.

7. **CORRER TRASLADO ELECTRÓNICO** de la demanda por el término de diez (10) días hábiles a las demandadas, contados a partir del día siguiente de la fecha de su notificación, haciéndole entrega electrónica de las copias del libelo demandatorio y advirtiéndole que debe nombrar apoderado para que la represente en este asunto.

8. **ADVERTIRLE** a las demandadas que deben aportar con la contestación de la demanda las documentales que reposen en su poder y que tengan injerencia con este proceso, so pena de las sanciones a que hubiere lugar, lo anterior en aplicación del Art. 31 del C.P.T. y de la S.S y allegarse a través del correo electrónico institucional del Juzgado **jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co**, toda vez que el Despacho no tiene atención al Público de manera presencial, en atención a la emergencia sanitaria que vive nuestro país con ocasión a la pandemia generada por el COVID-19.

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,

Firmado Por:

Nadya Rocio Martinez Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1ea038870477fd32eef06aefd62ebfeb4ebc2f5035216cbc612b423de00bcc7**
Documento generado en 11/02/2022 06:47:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la Señora Juez informándole que la presente demanda Ordinaria Laboral de **ISBELINA ANGELINA RIVEROS ROJAS** contra **LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS**; correspondió por reparto a este Juzgado y se radicó bajo el N° 11001310500**2021**00**498**00, y se informa que el apoderado de la parte demandante allegó memorial solicitando el retiro de la demanda. Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO (2º) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a pronunciarse frente a la petición radicada a través del correo electrónico institucional del Juzgado el día 10 de febrero de 2022, por medio de la cual el apoderado de la parte demandante solicitó el retiro de la demanda.

Al respecto el Juzgado deberá hacer mención al artículo 92 del Código General del Proceso, aplicable al procedimiento laboral por autorización del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., mediante el cual se establece que:

> *"(…) El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes*

(…)".

Ahora bien, revisado el expediente observa el Despacho que en el sub judice la demanda no ha sido calificada, es decir, que no se ha ordenado la notificación a las partes, así como tampoco se han practicado medidas cautelares.

Así las cosas, se concluye de manera inequívoca que es procedente aceptar el retiro de la demanda en tanto la solicitud presentada en el asunto de autos, cumple con los requisitos consagrados en el artículo 92 del Código General del Proceso.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el retiro de la demanda presentado por el apoderado de Isbelina Angelica Riveros Rojas contra la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras.

SEGUNDO: DESCÁRGUESE de los registros respectivos la demanda digital, devuélvase el expediente al apoderado de la parte demandante, háganse las anotaciones del caso y **remítase el formato de compensación**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

Firmado Por:

Nadya Rocio Martinez Ramirez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c730caa467b1458ca7551f61efb495d9ee2e2ee574647d79b19290dc6a5162d**

Documento generado en 11/02/2022 06:47:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso **FUERO SINDICAL (ACCIÓN DE REINTEGRO)**, radicado bajo el No. 11001310500**2019**00**656**00, informando que la demandada **COMPAÑÍA TRANSPORTADORA DE VALORES PROSEGUIR DE COLOMBIA S.A.** y las organizaciones sindicales **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES QUE PRESTAN SUS SERVICIOS A LA COMPAÑÍA TRANSPORTADORA DE VALORES PROSEGUR DE COLOMBIA S.A. "SINTRAPROSEGUR"** y **SINDICATO NACIONAL DE LOS TRABAJADORES QUE LE PRESTAN LOS SERVICIOS A LAS EMPRESAS DEDICADAS AL TRANSPORTE DE VALORES Y ACTIVIDADES CONEXAS "SINTRAVALORES"** se encuentran notificados. Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de febrero del año dos mil veintidós (2.022)

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que mediante notificación personal del día 11 de marzo de 2020 visible a folio 160 del ítem 1 del expediente digital, se notificó a la Dra. Yeimy Viviana Sanabria Zapata en su condición de apoderada de la demandada

COMPAÑÍA TRANSPORTADORA DE VALORES PROSEGUIR DE COLOMBIA S.A; que el **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES QUE PRESTAN SUS SERVICIOS A LA COMPAÑÍA TRANSPORTADORA DE VALORES PROSEGUR DE COLOMBIA S.A. "SINTRAPROSEGUR"** a través de su Presidente y Representante Legal Henry Mauricio Lozano Upegui se dio por notificado, tal y como consta en los folios 1 y 2 del ítem 7 del expediente digital; por último, puede evidenciarse en los ítems 12 y 13 la notificación realizada por el apoderado de la parte actora a la organización sindical **SINDICATO NACIONAL DE LOS TRABAJADORES QUE LE PRESTAN LO SERVICIOS A LAS EMPRESAS DEDICADAS AL TRANSPORTE DE VALORES Y ACTIVIDADES CONEXAS "SINTRAVALORES",** quienes posteriormente y a través de correo electrónico se dan por notificados a través su Presidente y Representante Legal Alejandro Colorado Rojas, entendiéndose ambos sindicatos notificados**.**

Teniendo en cuenta lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑÁLESE la hora de las **9:00 DE LA MAÑANA DEL DÍA VIERNES 11 DE MARZO DE 2022**, para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 114 del C.P.T - S.S, la cual se llevará a cabo de manera virtual.

SEGUNDO: CITAR al demandante **CARLOS ARTURO HERNÁNDEZ PINEDA** y a su apoderado judicial **AMBROCIO LÓPEZ MELÉNDEZ;** al representante legal de la demandada **COMPAÑÍA TRANSPORTADORA DE VALORES PROSEGUIR DE COLOMBIA S.A.** y a su apoderado judicial; de igual manera, a las organizaciones sindicales **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES QUE PRESTAN SUS SERVICIOS A LA COMPAÑÍA**

TRANSPORTADORA DE VALORES PROSEGUR DE COLOMBIA S.A. "SINTRAPROSEGUR" y **SINDICATO NACIONAL DE LOS TRABAJADORES QUE LE PRESTAN LO SERVICIOS A LAS EMPRESAS DEDICADAS AL TRANSPORTE DE VALORES Y ACTIVIDADES CONEXAS "SINTRAVALORES"** a través de su representante legal o quien haga sus veces, para la celebración de la audiencia de que trata el artículo 114 del C.P.T. - S.S., de igual manera ese día deberán comparecer los testigos solicitados por las partes. Comuníquese a las partes a los correos suministrados:

Apoderado Judicial parte demandante: Dr. **AMBROCIO LÓPEZ MELÉNDEZ** con correo electrónico oficinaambrociolopez@outlook.com.

Organización Sindical **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES QUE PRESTAN SUS SERVICIOS A LA COMPAÑÍA TRANSPORTADORA DE VALORES PROSEGUR DE COLOMBIA S.A. "SINTRAPROSEGUR"** a través de su representante legal o quien haga sus veces, con correo electrónico: sintraprosegurunidos@outlook.es

Organización Sindical **SINDICATO NACIONAL DE LOS TRABAJADORES QUE LE PRESTAN LO SERVICIOS A LAS EMPRESAS DEDICADAS AL TRANSPORTE DE VALORES Y ACTIVIDADES CONEXAS "SINTRAVALORES"** a través de su representante legal o quien haga sus veces, con correo electrónico: sintravalores2021@gmail.com.

Demandada: **COMPAÑÍA TRANSPORTADORA DE VALORES PROSEGUR DE COLOMBIA S.A.** a través de su representante legal o quien haga sus veces, con correo electrónico: notificaciones-judiciales.co@prosegur.com.

TERCERO: INFÓRMESELE a las partes y sus apoderados que la audiencia se celebrará de manera virtual, ingresando en el siguiente link: **Haga clic aquí para unirse a la reunión** dando (control + clic para seguir vinculo), de igual manera deberán presentarse diez minutos antes de la realización de la misma; así mismo, darán estricto cumplimiento de las recomendaciones que se les indiquen al momento de la notificación.

En caso de presentarse dificultad para ingresar a la Sala Virtual, por favor informar al correo electrónico jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: ENVÍESE el vínculo del expediente digital a los apoderados, para lo cual las partes deberán suministrar la información a los siguientes correos electrónicos: jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co, teniendo cuenta que, el horario de atención al público es de lunes a viernes de **8:00 a.m. a 1:00 p.m. y 2:00 p.m. a 5:00 p.m**., indicando el número de radicado del proceso y la fecha de la audiencia a fin de facilitar la búsqueda.

QUINTO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del Juzgado y a los correos electrónicos suministrados por las partes.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE,

La Juez,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:

Nadya Rocio Martinez Ramirez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa9f2794b65459ed3a09d38ed5825ce185589d4b9ab7dc2cf83324fda7cd33b1**

Documento generado en 14/02/2022 03:30:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso **FUERO SINDICAL (ACCIÓN DE REINTEGRO)**, radicado bajo el No. 11001310500**2020**00**335**00, informando que el demandado y la organización sindical **"SINDICATO NACIONAL DE EMPLEADOS BANCARIOS -SINAEB"** se encuentran notificados. Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de febrero del año dos mil veintidós (2.022)

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que mediante notificación electrónica remitida a la dirección notificaciones.juridico@itau.co del día 09 de noviembre de 2020 visible a folios 2 a 4 del ítem 5 del expediente digital se notificó a la demandada **ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.,** y mediante notificación electrónica del día 19 de agosto de 2021 se notificó a la Organización Sindical **"SINDICATO NACIONAL DE EMPLEADOS BANCARIOS -SINAEB",** a través del correo electrónico sindicatosinaeb@yahoo.com, dirección registrada en la constancia de registro de reforma de estatutos de dicha organización, evidenciándose lo anterior en los folios 4 y siguientes del ítem 11 del expediente digital.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑÁLESE la hora de las **9:00 DE LA MAÑANA DEL DÍA MARTES 15 DE MARZO DE 2022**, para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 114 del C.P.T - S.S, la cual se llevará a cabo de manera virtual.

SEGUNDO: CITAR a la demandante **PAOLA ALEJANDRA PULIDO VÁSQUEZ** y a su apoderado judicial; al representante legal de la demandada **ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.** y a su apoderado judicial; de igual manera a la Organización Sindical **"SINDICATO NACIONAL DE EMPLEADOS BANCARIOS -SINAEB"** a través de su representante legal o quien haga sus veces, para la celebración de la audiencia de que trata el artículo 114 del C.P.T. - S.S., de igual manera ese día deberán comparecer los testigos solicitados por las partes.

TERCERO: INFÓRMESELE a las partes y sus apoderados que la audiencia se celebrará de manera virtual, ingresando en el siguiente link: **Haga clic aquí para unirse a la reunión** dando (clic en la tecla control + clic en el vínculo), de igual manera deberán presentarse media hora antes de la realización de la misma; así mismo, darán estricto cumplimiento de las recomendaciones que se les indiquen al momento de la notificación.

En caso de presentarse dificultad para ingresar a la Sala Virtual, por favor informar al correo electrónico jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: ENVÍESE el vínculo del expediente digital a los apoderados, para lo cual las partes deberán suministrar la información a los siguientes correos electrónicos: jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co, teniendo cuenta que, el horario de atención al público es de lunes a viernes de **8:00 a.m. a 1:00 p.m. y 2:00 p.m. a 5:00 p.m**., indicando el número de radicado del proceso y la fecha de la audiencia a fin de facilitar la búsqueda.

QUINTO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del Juzgado y a los correos electrónicos suministrados por las partes.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE,

La Juez,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:

Nadya Rocio Martinez Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2bf9413db6f9128a4fa0568e010c7a3e790380558edb5050fc2ea9251f3ad8df**

Documento generado en 14/02/2022 03:30:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la Señora Juez informándole que a la fecha, la parte actora no ha dado cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 29 de octubre de 2020, toda vez que aún no se encuentran notificados el demandado Itúa Corbanca Colombia S.A. y la Organización Sindical SINDICATO UNION DE TRABAJADORES DEL SECTOR FINANCIERO, "ULTRAFIN", dentro del proceso especial de **FUERO SINDICAL (ACCIÓN DE REINSTALACIÓN)** radicado No. 11001-31-05-002-**2020**-00**271**-00. Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., catorce (14) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

En atención al informe secretarial que antecede, observa el Despacho que una vez admitida la demanda especial de Fuero Sindical mediante auto de fecha 29 de noviembre de 2020 y ordenada la notificación a la demandada **ITAÚ CORBANCA COLOMBIA S.A.** y a la Organización Sindical **SINDICATO UNION DE TRABAJADORES DEL SECTOR FINANCIERO, "ULTRAFIN",** a la fecha y pese a evidenciarse una inactividad procesal superior a un año, no se han allegado las constancias de notificación por parte del extremo activo, así como tampoco ninguna manifestación de desistimiento, por lo que el Despacho efectuará requerimiento a la parte actora, con el fin de que se dé cumplimiento a lo ordenado.

En razón de lo anteriormente expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que en un término de diez (10) días dé cumplimiento a la notificación ordenada en auto de fecha 29 de octubre de 2020, allegando las comunicaciones remitidas a la dirección de correo electrónico de **ITAÚ CORBANCA COLOMBIA S.A.** y a la Organización Sindical **SINDICATO UNION DE TRABAJADORES DEL SECTOR FINANCIERO, "ULTRAFIN".**

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE este auto por estado electrónico y comuníquese al correo electrónico del apoderado de la parte activa **MARTÍN EMILIO MUÑOZ JIMÉNEZ,** a la dirección electrónica martinemilio24@hotmail.com, para que pueda atender el presente requerimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:

Nadya Rocio Martinez Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92c181e00037f54202adc6328398451363f5732e0569649e48d7c7276056210e**
Documento generado en 14/02/2022 03:30:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica